

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5138.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1193.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaría. — Negociado 1.º—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición del «Cuadro sinóptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y viceversa en todas las provincias», que ha publicado en esta corte. D. Matías de las Moreras. De Real órdon lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 7 de Octubre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1194.

Subsecretaría. — Seccion de orden público.—El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 del mes próximo pasado me comunica la Real órdon siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que recomiende V. S. á la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia la adquisición de la obra titulada «Manual de

la ciencia pedagógica» por D. Rafael Sanchez Cumplido, cuyo coste se considerará como gasto voluntario y en tal concepto se abonará á las citadas corporaciones en sus respectivos presupuestos. De Real órdon lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 7 de Octubre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1195.

Seccion de Hacienda.—La Direccion general de Loterías con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teodora Arnau, hija de don José, Miliciano nacional de la villa de Uxó muerto en el campo del Honor.»

Y he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada. Palma 2 de octubre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1196.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

Artillería. — Comandancia general. — Sub-inspeccion del Distrito de las Islas Balea-

res.—Esmo. Sr.—El E. S. Director general del Cuerpo en 30 del próximo pasado me dice lo siguiente:—Habiendo deditar al tercio de la guardia civil de la Isla de Cuba con una plaza de maestro armero con las mismas garantías y goces que se previene en Real órdon de 26 de Noviembre de 1864 para los maestros de los Regimientos de Infantería en aquel ejército, dispondrá V. S. su publicacion en ese distrito de su cargo para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes á dicha plaza á esta Direccion general ántes del 20 del próximo Octubre asi como tambien los que deseen la de maestro armero del Parque de Cádiz que tambien está vacante y cuya plaza está dotada con 36 escudos mensuales. Unas y otras instancias debidamente documentadas é informadas.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los que aspiren á las vacantes que se anuncian puedan presentar en el plazo que se fija las instancias debidamente documentadas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 3 de Octubre de 1865.—Esmo. Sr.—El Brigadier Comandante general Subinspector.—Luis de Bassis.—Esmo. Sr. Capitan general del Distrito.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M. — Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1197.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA territorial de Mallorca.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 5 de setiembre la Real órdon siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina ha hecho presente á este Ministerio, las dificultades con que, en varias partes, tropiezan las

autoridades judiciales de su fuero para la administracion de justicia, por negarse algunos jueces de primera instancia á que los médicos forenses de sus respectivos partidos, vayan á prestar á aquellas los ausilios que al efecto necesitan. Dada cuenta de ello á S. M. (q. D. g.) y considerando que no ya la buena armonia y correspondencia que debe reinar siempre en las autoridades de unos y otros fueros, sino, sobre todo, el servicio público en un ramo el mas importante, exige que todos los funcionarios faciliten á los demas cuantos recursos y medios estén á su alcance para que aquel no pueda resentirse nunca bajo motivo ni pretesto alguno, ha tenido á bien mandar se diga á V. S. como de su Real órdon lo ejecuto, que haga V. S. presente á los jueces de primera instancia de ese territorio la obligacion en que se hallan de hacer que los médicos forenses de sus partidos respectivos, allí donde existan nombrados de Real órdon, acudan, á no haber imposibilidad para ello, á los llamamientos de dichos tribunales de Marina en casos urgentes y á todas luces indispensables por no haber facultativo que le pueda sustituir, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que les advierta á V. S. que el no exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, no solo merecerá su Real desagrado, sino que será objeto de un correctivo especial, al que, lo que no es de esperar, dé motivo á quejas del género que han originado la presente Real órdon, cuyo recibido acusará V. S.»

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real órdon á la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia de este territorio y de los médicos forenses de sus respectivos partidos. Palma 30 setiembre de 1865.—Luis Urries.

Núm. 1198.

COMISARIA DE GUERRA
de Ibiza.

Administracion de utensilios de Ibiza.

En este dia se han adquirido 2.070 kilogramos de paja larga para relleno de jargones y cabezales comprados à Pedro

Cardona al precio de 0,013 de escudo el kilogramo. Ibiza 12 Setiembre de 1865. —El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º —El Comisario de Guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1199.

Factoría de subsistencias de Ibiza.

En este dia se han adquirido 32 fanegas de trigo del pais, con peso de 42 kilogramos cada una al precio de 0,974 de escudo el kilogramo. Ibiza 14 Setiembre de 1865.—El Administrador, Juan Jordan.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Federico Lavilla.

Núm. 1205.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
del distrito de la Catedral de Palma.

Hallándose vacante por fallecimiento de Antonio Fuster, la plaza de alguacil de este dicho Juzgado dotada en el presupuesto del estado con doscientos cuarenta escudos anuales y los derechos de arancel, se publica por medio de este edicto para que los aspirantes à la referida plaza presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este mismo Juzgado dentro el término de treinta dias; advirtiéndose que serán preferidos los que reunan la circunstancia de ser licenciados del ejército segun queda así dispuesto en las reales disposiciones vigentes. Palma treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—Pedro Gazá, secretario.

Núm. 1200.

Mes de Setiembre de 1865.

Distrito militar de las Baleares.

Administracion de utensilios de Mahon.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administracion la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esco. Sr. Director general del cuerpo de 11 de Agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precio.
7	Mahon.	Benita Escudero.	Lana.	8 kilogramos.	5,900 escudos.
10	id.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Escobas	45	0,064

Mahon 27 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Pedro Moncada.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Gabino.

Núm. 1201.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

Inspeccion de provisiones.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS
de Palma.

En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Baltazar Cortés vecino de esta capital con destino à esta factoría de subsistencias trescientas veinte y dos fanegas de trigo candéal de Alicante de peso de noventa y dos libras en fanega al precio de 4,900 escudos una; doscientas siete fanegas de trigo xexa de la misma procedencia con peso de noventa y una libras al precio de 4,775 escudos cada una; y ciento ochenta fanegas de cebada

con peso de sesenta y ocho libras al precio de dos escudos ciento cincuenta milésimas una. Palma 29 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, Valentín Terrérs.

Núm. 1202.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS
de Palma.

Mes de setiembre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dia 30. A D. Miquel Pomar de Palma se han comprado 841.970 kils. de carbon à 0.36 escudos.

Dia 8. A doña Antonia Porcel de Palma se han comprado 2 kils. de hilo à 3.043 escudos.

Dia 23. A D. Bartolomé Borrás de Palma se han comprado 8 kils. de lana à 1.739 escudos.

Dia 6. A doña Catalina Perpiñá de Palma se han comprado 18 kils. de escobas à 0.034 escudos.

Palma 30 de Setiembre de 1865.—El oficial segundo administrador, Leonardo Moragues.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Morales.

Núm. 1206.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS
Baleares.

Direccion general de Administracion Militar.—Debiendo procederse à contratar la construccion y entrega de 2,000 banquillos de hierro con cabezera y otros 2.000 de pié con destino à la cama del servicio de utensilios del Ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto à continuacion, se convoca por el presente à pública subasta con sugesion à las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, à la una de la tarde, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto ee 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente; mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, à cuyo fin se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los pormenores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, el que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente segun la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal: advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.—El Intendente de Ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

Intervencion general Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2,000 banquillos de hierro con la forma de cabezera y otros 2,000 con la de pié segun el modelo propuesto por el Esco-

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

FACTORÍA DE PROVISIONES DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Dia.	Punto donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de la unidad. Escudos.
14	Mahon.	Sr. D. Bartolomé Escudero.	300	4.725
14	Id.	SS. Taltavull, Tomas y Estela.	300	4.725
		Harina de primera clase.	Quintales métricos.	
20	Id.	SS. Taltavull, Tomas y Estela.	26	19.600

Mahon 30 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Cristóbal Vila.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, José Gabino.

Núm. 1204.

D. Ciríaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por esto segundo edicto se llama à Juan

Palmer y Roselló, Gabriel Lladó y Verd, Cristóbal Roselló y Nicolau, José Alomar y Mora y Antonio Arrom y Moragues, vecinos de esta ciudad, para que en el término de seis dias, se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda, à fin de que pueda tener lugar la práctica

de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra Francisco Tomas Espósito sobre estafa y defraudacion. Palma 2 de octubre de 1865.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por mandado de S. S.—Gerónimo Sureda, escribano.

lentísimo Sr. Director general de Administración militar, que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.

1.ª La perspectiva general de la cama cuyos banquillos son objeto de esta contratación se marca en los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administración Militar, y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.ª En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabeza y las de los pies, y además existe un dibujo en cada una de las dependencias ántes citada en la escala de 1/20, ó sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12.100 kilogramos cada uno de los de cabeza y 5.400 kilogramos cada uno de los de pies.

Pero si hubiese diferencias que no escedan en más ó en menos de 100 gramos en cada banquillo de cabeza y de 50 gramos en el de pie, se dispondrá la recepción, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabeza 121 kilogramos y siendo de pie 54 kilogramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabeza son las siguientes:

	Metros.
Altura total	0,76
Ancho	0,74
Altura desde la platina vertical de la cabeza hasta la varilla superior de la misma	0,40
Distancia del montante de la cabeza a las varillas verticales de la misma	0,23
Distancia de la platina de apoyo del banquillo a la cabeza propiamente dicha	0,13

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes ó espigas colocadas del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0,26 metros del primero, que lo está á 0,37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual está adherido al respaldo por la union de los pies del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pie del banquillo, y por dos platinas transversales con 0,75 metros de estension ó largo, 0,028 metros de ancho y 0,008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banquillo y en los extremos interiores de los dos transversales, y quedan remachadas fuertemente por bajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0,016 metros de diámetro y 0,020 metros de alto poco más ó menos, atendida racionalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proposiciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,010 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,035 metros de ancho, y en su estension hasta las curvas que proyectan el pie 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de estension por cada cuadradillo, en abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado; la varilla de union de los dos pies 0,013 me-

tros diámetro y su colocacion á la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la de 0,345 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,435 metros; la estension de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la varilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de pies y platina vertical se entenderán como se ha dicho con respecto á los pivotes, en cuanto poco más ó menos sean posibles, juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

5.ª El banquillo de pies, exceptuándose lo que con respecto al de cabeza se detalla en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de la cabeza considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diámetro y alto ya marcados remachados perfectamente en la platina de asiento ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabeza, y el ángulo que forma los pies, varilla de union y cuadradillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diámetro marcados ántes.

6.ª La calda que une los dos cuadradillos del ángulo de los pies, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de ella, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los taladros que cada una tiene, reforzados con flejes ó planchetas de hierro,) ha de estar bien ejecutada, asegurando la union de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecucion.

7.ª La calidad de hierro, que deberá ser dulce de primera clase, y la manera como estén contruidos los banquillos, serán así como la calda y las exactas proposiciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de examen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como corregidos y conformes al contrato.

8.ª Los banquillos que sean desechados por mala calidad del hierro, por notable alteracion de las proporciones ó dimension marcadas, ó por otros defectos ustamente persuadidos, quedarán de cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administracion.

9.ª La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabeza y otros 500 de pie en esta forma:

La primera porcion á los 30 dias de haberse comunicado al rematante la aprobacion de la contrata: la segunda un mes despues de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminacion de las cuatro entregas, ó sea de los 4000 banquillos.

10.ª Los banquillos se entregarán sin pintar para que puedan ser reconocidos y examinados más satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo ó de color negro ó plomizo, bajo la inspeccion de los encargados de la Administracion Militar, y en los locales de la misma que al efecto se designen.

11.ª Cuando por efecto de causas fundadas de inadmission no se complete el número de banquillos marcados en cada porcion de entrega, deberá el obligado com-

pletarla en la siguiente; y si en la última me diese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12.ª El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península segun convenga al contratista, á los 30 dias de la fecha en que obtenga el obligado la certificacion del número de banquillos recibidos por la Administracion.

13.ª La Dirección general del cuerpo Administrativo del Ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14.ª El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construccion será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabeza con su respaldo y el otro de pies en los términos que se ha espresado ántes, y segun demuestran material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administración Militar y otro en cada una de las Intendencias Militares de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15.ª El que proponga la construccion de los 2,000 banquillos de hierro para la cabeza, y de los otros 2,000 para pies, debe presentar con la entrega de la primera porcion dos modelos completos de cama su tamaño décimo del natural, exactamente arreglados al de la cama para cuartel que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se deposten en el Museo de la Escuela del Cuerpo.

16.ª Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contenga la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega como garantía de ellas en la caja general de Depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta la cantidad de 2,000 escudos.

17.ª Los que hagan proposiciones cuya cantidad ó tipo no sea el preferible retirarán en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos; pero el que alcance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que acaben los efectos de su obligacion, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18.ª Cuando haya dos ó más proposiciones iguales contendrán entre si los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas, y será preferida la que se haga más baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido contender ó mejorar la baja los que tengan dos ó más tipos iguales de proposicion, se decidirá por la suerte el caso y quedará adjudicado el remate al que ella señale.

19.ª Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Cataluña, Granada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó alguna de ellas, ó conformes total ó parcialmente con la de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó representantes de las que se hallen en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible, y si no lo hiciesen, se resolverá por la suerte.

20.ª Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admisibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de

la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino tambien para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, segun la condicion 18 mientras dure el acto de contratacion y remate.

21.ª Este acto tendrá lugar simultáneamente el dia 30 de octubre de este año en las oficinas centrales de Administración Militar, calle de Alcalá núm. 49 moderno, y en los edificios donde sitúan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.ª y 14, ante los Jefes superiores de cada una con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitanía general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se habrán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prejuzga la condicion 18 se comenzará el debate seguidamente terminándolo cuando sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y segun las circunstancias que presente la cuestion de bajas.

22.ª Las proposiciones que no estén escritas segun el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la Instruccion de 3 de junio de 1852.

23.ª La duracion y consecuencias del contrata acaban natural y legalmente cuando esté ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos, y espirado el término que para la construccion y entrega de otros 4,000 banquillos se determina en la condicion adicional de este pliego, en cuyo caso y no ántes, se devolverá la garantía recibida por efecto de lo que previene la condicion 16, pero si se piden los segundos 4,000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24.ª Todas las cuestiones dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitacion se decidirán segun previenen los artículos 19, 20 y 21 de la Instruccion de 3 de Junio de 1852.

25.ª En su consecuencia el obligado á la construccion de los 4,000 banquillos, debe tener entendido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones, de proporcion, de peso, de calidad de los banquillos de hierro que se contratan, ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administracion Militar si se halla en el caso que marca el punto tercero art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

26.ª Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administracion todas las garantías legales que la buena fe y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Dirección General y rubricado por el Excmo. Sr. Director general á fin de que le sirva de modelo en sus trabajos, sellándose á su presencia con precintos de un cordón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda alegarse dnda alguna de que es el mismo adoptado para regulador del contrato.

27.ª Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28.ª El remate será definitivo cuan-

do sea aprobado por el Gobierno de S. M.

Condición adicional.

Si la Administración Militar necesitase después de entregados los 2,000 banquillos de cabeza y 2,000 de piés, que son objeto preciso de esta contrata, otros 4,000 banquillos mitad de cabeza y mitad de piés, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones, peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la 9.^a principiando ellos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construcción, la cual será dentro del año que siga al día de la Real aprobación de los primeros 4,000 banquillos, y si acabase ese término quedará sin efecto el compromiso que aquí se adiciona.

Si tuviese lugar la nueva construcción el pago de los 4,000 banquillos se atenderá como espresa la condición 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16, como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.== José M. Corona.==Es copia.==El Intendente de Ejército, Secretario, José María Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... habitante calle de... número... ofrece construir 2,000 banquillos de hierro para cabeza y 2,000 para los piés en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... de... mes... y con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de... tal distrito ó en la Dirección General de Administración Militar al precio de... escudos... milésimas cada dos banquillos, el uno de cabeza y el otro de piés haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condición adicional del pliego ántes citado, y en garantía de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2,000 escudos.==Fecha y firma.==Es copia.==Bonafós.

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Olot y en la Sala primera de la Real audiencia de Barcelona por Juan Güell con su hermano D. Juan Güel y Fábregas, sobre suplemento de legitima:

Resultando que absuelto D. Juan Güel y Fábregas por la sentencia que en 12 de Julio de 1864, pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, confirmando la del Juez de primera instancia de Olot, de la demanda deducida por su hermano llamado también Juan Güel, sobre suplemento de legitima, interpuso este recurso de casación, que le fué admitido en providencia de 2 de Setiembre del citado año, mandándose que prestara la correspondiente caución, por su calidad de pobre.

Resultando que notificada á los Procuradores de las partes en el día 6, en el 18 presentó el del recurrente un escrito manifestando que su representado debía venir de Bañolas á prestar la caución, pero que el estado de su salud le había impedido verificarlo, contando poder hacerlo en la siguiente semana, lo cual ponía en conocimiento del Tribunal para los efectos de justicia, escrito á que proveyó la Sala quedar enterada:

Resultando que en 21 del mismo mes el recurrido Don Juan Güel y Fábregas acusó la rebeldía al recurrente, pidiendo la desercion del recurso, por haber trascurrido el término dentro del que había debido prestar la caución, y que mandado en el mismo día que se diese cuenta por el Relator, en el 23 pidió el Procurador del recurrente que se mandase estender la caución, en atención á haber llegado á aquella ciudad su defendido:

Resultando que por providencia de la misma fecha se negó la pretension del recurrente y se declaró desierto el recurso con las costas, y que habiendo suplicado, apelando subsidiariamente para ante este Supremo Tribunal, le fué negada la súplica y admitida la apelacion, por ser por analogia aplicable al caso lo dispuesto en el art. 1.072 de la ley de Enjuiciamiento:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento fija para hacer y acreditar el depósito, que debe preceder á la remesa de los autos, el término de diez dias siguientes á la notificación del en que se admiten los recursos de casación:

Considerando que si bien en el art. 1.032 en que se autoriza se sustituya el depósito por la caución en beneficio de los litigantes pobres, no se designa término para prestarla, el mismo silencio demuestra que debe hacerse en el señalado en el anterior, teniéndolo así declarado con repeticion este Supremo Tribunal:

Y considerando, que acusada la rebeldía después de trascurridos con exceso los diez dias sin haberse prestado la caución, ó sin haberse pedido, ni por consiguiente concedido prórroga del término, era inevitable la declaración de desercion del recurso, segun lo dispuesto en el artículo 1.033 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 23 de Setiembre de 1864 imponiendo las costas á Juan Güel; y devuélvase los autos á dicha audiencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.==Juan Martin Carramolino.==Joaquin de Palma y Vinuesa.==Tomás Huet.==Manuel José de Posadillo.==Gregorio Juez Sarmiento.==José María Herberos de Tejada.

Publicacion.==Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Setiembre de 1865.==Gregorio Camilo García.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á Don Javier Jacoiste y Victoria para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Irati como motor de un molino harinero que intenta construir, y en el riego de terrenos pertenecientes al concesionario y otros vecinos de Lumbier, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a Para la toma de aguas se establecerá en el brazo secundario que forma el río en el término de Lumbier, y sitio llamado Vijues, una presa de madera de 1,30 metros de altura sobre lecho natural del brazo espresado, refiriéndose dicha altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.^a Se derivarán las aguas del mencionado brazo del rio en cantidad de 580,5 litros por segundo, de los cuales 362,5 se destinarán al movimiento del artefacto y los 18 restantes al riego de 36 hectáreas de terreno, á razón de 0,50 litros por segundo y hectárea.

3.^a No podrá regarse mayor estension de terreno que la espresada en la condición anterior, y se devolverá al rio toda la cantidad de agua que se aplique al movimiento del molino después de haber funcionado en el mismo.

4.^a se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará el concesionario tanto al principiárselas como al terminárselas, cuidando dicho facultativo de remitir á las oficinas de aquel Gobierno una certificación en que conste haberse cumplido todas las condiciones de la concesion.

5.^a Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1865. Vega de Armijo, Señor Director de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa dirección general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Bartolomé Onieba del Caño para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Anzur con fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el término de la villa de Zambra, provincia de Córdoba; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a Las aguas del primer nacimiento del espresado rio se recogerán en una acequia de mamposteria cuya solera tendrá la

inclinacion $\frac{4}{1.000}$, y se dirigirá en línea recta al emplazamiento del molino señalado en el plano.

2.^a Será obligacion del concesionario impedir en todo tiempo las filtraciones de cualquier cuantia que pudiera resultar en la acequia.

3.^a El salto de agua que tendrá el molino será de 4,30 metros.

4.^a No podrá destinarse á otros usos que al movimiento del artefacto el agua que se tome en virtud de esta autorización y después que haya funcionado en el mismo se devolverá al rio del modo que se espresa en la memoria y planos presentados.

5.^a El nivel de la solera de desagüe donde se halle establecido el aparato motor se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterado.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará el concesionario tanto al principiárselas como al terminárselas, cuidando dicho facultativo de remitir á las oficinas de aquel Gobierno una certificación en que conste haberse cumplido estrictamente todas las condiciones de la concesion.

7.^a Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1865. Vega de Armijo, Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

ÍNDICE

DE LA LEGISLACION DE TODOS LOS RAMOS DE GOBERNACION Y FOMENTO.

PRIMER APÉNDICE

al publicado en el año pasado

de 1864 por

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,

secretario del gobierno de la provincia

de la Coruña

Comprende el año trascurrido desde la publicacion del índice general, ó sea desde 1.^o de Julio de 1864 á 30 de junio de 1865.

Este apéndice forma parte del índice general á que hace referencia y se publica segun lo ofrecido en el prólogo del mismo. La utilidad de la obra referida, ha sido ya reconocida por cuantos han tenido ocasion de examinarla.

Véndese este apéndice á cuatro reales en la Coruña. El que desea adquirirlo dirijase con carta y libranza á D. Nicolas Miguez, oficial del gobierno de la misma provincia.

Del índice general quedan algunos ejemplares que se venden en el mismo punto á 20 rs., y á 22 remitidos por el correo, franco de porte.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,